

**OFERTA PÚBLICA DE CONDICIONES GENERALES
QUE RIGEN LA CUENTA ELECTRÓNICA DEL BANCO CARONI**

Yo, **ARISTIDES MAZA TIRADO**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.025.035, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **Banco Caroní C. A., Banco Universal**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, en fecha 20 de agosto de 1981, quedando anotada bajo el N° 17, Tomo A N° 17, folios 73 al 149; transformado en Banco Universal según modificación inscrita ante el mismo Registro Mercantil en fecha 15 de Agosto de 1997, bajo el N° 22, Tomo A N° 35, folios 143 al 161, siendo la última de sus modificaciones inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar en fecha 04 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 28, Tomo 76-A REGMERPRIBO del año 2016, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-09504855-1, ubicado en el Multicentro, Oficina PB, Avenida Vía Venezuela, Sector Villa Colombia, Puerto Ordaz, Estado Bolívar, Zona Postal 8059, en lo adelante denominado el BANCO suficientemente autorizado para este acto en mi condición de Presidente, por el presente documento declaro: Que el BANCO ha resuelto hacer Oferta Pública de las presentes **CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA CUENTA ELECTRÓNICA DEL BANCO CARONI**, las cuales tendrán plena aplicación, vigencia y serán vinculantes entre el BANCO y el CLIENTE quedando expresamente entendido que, todo usuario o Cliente se adhiere a las cláusulas, términos y modalidades que a continuación se establecen las cuales tendrán plena aplicación, vigencia y serán vinculantes entre el BANCO y el CLIENTE que manifieste adherirse voluntariamente desde el momento en que realice la correspondiente solicitud de apertura de la cuenta, y permanecerán vigentes hasta que sean modificadas y notificadas mediante cualquier medio permitido por las normas u organismos competentes en materia bancaria. Estas Condiciones Generales se circunscriben a las cláusulas y términos siguientes:

DEFINICIONES:

BANCO: Corresponde a BANCO CARONÍ, C.A., Banco Universal previamente identificado.

BANCA ELECTRÓNICA: Corresponde a los productos y servicios ofrecidos por el BANCO a través de sus diferentes canales electrónicos.

CANAL ELECTRÓNICO: Es el medio que permite el intercambio de información a través del empleo de cajeros automáticos (ATM), puntos de venta (POS), puntos de venta virtuales, robot de voz interactivo (IVR), banca por internet, televisión interactiva, entre otros.

CLIENTE: Refiere a toda persona natural (mayor de nueve años) o jurídica, que mantenga relaciones comerciales-bancarias con el Banco, derivadas dichas relaciones de esta CUENTA o cualquier otro producto financiero respecto de la cual sea titular en el BANCO.

CONTRATO: Corresponde a las cláusulas contenidas en el presente documento denominado "*Condiciones Generales que rigen la Cuenta Electrónica del Banco Caroní*", autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), mediante el cual se regulan las condiciones generales de la utilización de las provisiones de fondos por parte del CLIENTE.

MENOR DE EDAD: Corresponde a toda persona natural que no haya cumplido la edad de dieciocho (18) años.

MENOR EMANCIPADO: Corresponde a todo MENOR DE EDAD que, conforme a la legislación nacional, ha cumplido requisitos o condiciones que lo liberan jurídicamente de la custodia de sus padres o representantes para el ejercicio de ciertos derechos y deberes.

SERVICIO ELECTRÓNICO: Se refiere al servicio de Banca por Internet y Banca Móvil (*denominado CARONÍMOVIL*) que el BANCO ofrece al CLIENTE a través de sus Sistemas. El uso del Servicio Electrónico Click Caroní se hará posible accediendo a la página <http://www.bancocaroni.com.ve>, a través de cualquier proveedor de servicios de Internet o descargarse mediante el mecanismo idóneo dispuesto para ello dependiendo de la plataforma con la que opere el dispositivo móvil.

TARJETA DE DÉBITO (TDD): Corresponde al instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología emitido por el BANCO que le permite al CLIENTE la realización de la movilización de esta CUENTA, así como realizar consumos o retiros de dinero con cargo automático a la Cuenta Bancaria. El CLIENTE acepta que dicha Tarjeta de Débito es de exclusiva propiedad del BANCO por lo que, su uso podrá ser suspendido por éste a solicitud del CLIENTE, o en cualquier oportunidad luego de que la Cuenta sea cerrada, quede sin efecto, sea así declarado por un organismo nacional competente, o por cualquier otra causa que el BANCO considere idónea sin necesidad de que medie aviso previo, y sin que ello otorgue derecho a reclamos de ninguna naturaleza por parte del CLIENTE.

CLÁUSULA PRIMERA: Esta CUENTA ELECTRÓNICA podrá ser abierta por personas naturales a partir de los nueve (9) años de edad, o por personas jurídicas, en moneda nacional de curso legal, siendo la misma moneda en la que se efectuarán los retiros. Esta cuenta podrá ser movilizada por su titular mediante el empleo de los diferentes Servicios Electrónicos (incluyendo el Servicio Click Caroní) que son o sean ofrecidos por el BANCO de acuerdo a las “*Condiciones Generales para el Uso de los Servicios Electrónicos del Banco Caroní C.A.; Banco Universal*” protocolizadas ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar bajo el N° 64, Tomo 2-A-REGMERPRIBO en fecha 11 de enero de 2017, a las que el Cliente se adhiere, o a través de la Tarjeta de Débito (TDD) que se otorgará para tal fin, atendiendo a las limitaciones y mecanismos propios de la naturaleza de este tipo de Cuenta, la cual sólo contará con un único titular y la misma se considera abierta en la oficina o agencia donde el CLIENTE registró su firma y consignó los documentos y referencias exigidos por el BANCO. Sin embargo, los depósitos posteriores podrán consignarse en cualquiera de las oficinas, agencias, taquillas o sucursales del BANCO, bajo las modalidades expresadas en este Contrato, y bajo las normas de pago establecidas. Esta CUENTA ELECTRÓNICA no devengará intereses y tampoco conlleva el otorgamiento de chequera para su movilización.

Parágrafo Primero: Para el caso de las personas naturales que, según la legislación, son consideradas Menores de Edad será condición *sine qua nom* que la apertura u operaciones de esta CUENTA ELECTRÓNICA sea realizada con la presencia del Padre, Madre o Representante Legal del menor, haciéndose constar la identificación correcta de ellos, salvo que el mismo sea considerado, según la legislación nacional, un *Menor Emancipado*. La movilización de la CUENTA ELECTRÓNICA y demás particularidades de la misma queda sujeta a las disposiciones legales que rigen la materia, pudiendo movilizarla con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad, así como mediante el uso de la Tarjeta de Débito. En caso que dicho representante no sea el padre o la madre se requerirá la designación, para estos fines, acordada por el Juez o Jueza de un tribunal competente en la materia según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o la legislación que la sustituya. Los *Menores Emancipados* podrán movilizar libremente su cuenta sin más limitaciones que las establecidas en este contrato o en legislación nacional.

Parágrafo Segundo: En el caso de las personas jurídicas esta CUENTA ELECTRÓNICA se abrirá a través de su representante legal o a través de la(s) persona(s) debidamente facultada(s) para ello conforme a sus Estatutos Sociales o última modificación éstos, quien(es) deberá(n) presentar, a los fines de acreditar dicha cualidad, una copia certificada vigente de éstos, así como todos los requisitos que señalen las normas de prevención de legitimación de capitales. Adicionalmente, el representante de la persona jurídica está en la obligación de presentar ante el Banco una copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas o Asociados, cada vez que se produzca un cambio de representante(s) legal de la persona jurídica o de la persona(s) facultada(s) para movilizar la CUENTA ELECTRÓNICA, dicha Acta deberá estar debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, y deberá registrarse en el Banco la(s) nueva(s) firma(s). El CLIENTE entiende y acepta que el BANCO no será responsable si permite la movilización de la Cuenta a alguna persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparece(n) en sus registros, hasta tanto no se haya hecho el cambio de nombre(s) y firma(s) de el(los) nuevo(s) representante(s), y se presente ante el mismo dicha Acta de Asamblea debidamente inscrita, siendo a partir de esta presentación ante el BANCO, la oportunidad en que surtirá sus efectos el cambio allí señalado.

Parágrafo Tercero: Siendo que el instrumento de movilización de esta CUENTA ELECTRONICA es la Tarjeta de Débito (TDD) el CLIENTE entiende y asume expresamente frente al BANCO la responsabilidad total y absoluta en todo lo correspondiente a su manejo, resguardo, custodia, confidencialidad y reserva sobre la misma y sobre las claves de acceso o uso; quedándole prohibido su divulgación a terceras personas, o a personas no facultadas para tal uso y se obliga a ser el único responsable por el empleo de la misma, así como por los daños que ésta sufra en caso de deterioro, hurto, robo o pérdida, debiendo denunciar ante el BANCO y ante las autoridades competentes la ocurrencia de cualquiera de estas últimas circunstancias. Así mismo, el BANCO entenderá que todas aquellas operaciones realizadas mediante el empleo de la Tarjeta de Débito (TDD) a través de la Banca Electrónica, se considerarán realizadas exclusivamente por el CLIENTE, quien se obliga frente al BANCO por las consecuencias derivadas de tal empleo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los depósitos realizados en efectivo consignados en oficinas, agencias, taquillas o sucursales del BANCO, distintas de aquellas donde ha sido abierta esta CUENTA ELECTRÓNICA, quedan registrados en el mismo momento como abono a la cuenta del CLIENTE en el sistema utilizado por el BANCO. De la misma forma, los depósitos de cheques de otros bancos serán considerados en tránsito, hasta tanto se haya registrado el abono de la cuenta del CLIENTE en el sistema utilizado por el BANCO. Por consiguiente, los cheques depositados en la CUENTA ELECTRÓNICA, librados a cargo de otros bancos, son recibidos como efectos al cobro y el CLIENTE no podrá disponer de su monto hasta que el BANCO lo haya hecho efectivo y abonado a la cuenta del CLIENTE.

Los cheques a cargo del BANCO que han sido depositados para ser abonados a la CUENTA ELECTRÓNICA, serán acreditados en el mismo momento como abono a la cuenta siempre que ellos resultaren conformes pero si, por alguna circunstancia, resultaren inconformes el BANCO no los acreditará a la cuenta, al tener conocimiento de la inconformidad. El BANCO no está obligado a levantar protesto de cheques devueltos por cámara de compensación o carentes de fondos para su efectivo pago, dar los avisos de ley, ni agotar las gestiones de cobro de los efectos recibidos en depósito para la cuenta, debitándolos a la misma, si la primera presentación no son pagados.

CLÁUSULA TERCERA: Los saldos de la CUENTA ELECTRÓNICA positivos a favor del CLIENTE no devengarán intereses. El BANCO se reserva el derecho de no realizar la apertura de la cuenta si, una vez verificadas las referencias comerciales o personales no son satisfactorias; a los efectos de esta condición se considerará que una referencia comercial o personal no es satisfactoria cuando ésta no sea reconocida o confirmada por el firmante o emisor, o cuando alguno de los datos suministrados tengan inconsistencia con el resto de la documentación presentada. Así mismo, se reserva el derecho a suspender la movilización de la misma si verificada la documentación presentada por el CLIENTE, sus referencias comerciales o personales éstas no son satisfactorias, así como por cualquier otra causa dispuesta en la ley, que contrarién las mismas o por disposiciones expresas de los organismos o entes públicos competentes y supervisores de la actividad del BANCO. En los casos en que sea procedente el cierre de esta CUENTA ELECTRÓNICA el BANCO emitirá un cheque de gerencia a favor del CLIENTE, por el saldo existente, y lo pondrá a su orden dándole aviso por la vía que juzgue conveniente o esperando su presencia en las oficinas del BANCO. El BANCO no será responsable por el cierre de la cuenta, ni tendrá que demostrar las razones de dichos cierre si la orden de cierre o suspensión provienen de algún organismo competente. De la misma forma, en el supuesto de que deba realizarse una modificación o variación a los términos del presente contrato de CUENTA ELECTRÓNICA el BANCO, mediante el empleo de cualquiera de los medios de comunicación de los que haga uso notificará al CLIENTE las modificaciones o variaciones del contenido de este CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA: Al realizar la apertura de esta CUENTA ELECTRÓNICA el CLIENTE acepta las *“Condiciones Generales que rigen toda Cuenta Electrónica del Banco Caroní”* aquí expresadas para los servicios de cajeros automáticos, cajeros peatonales, transferencias entre cuentas y entre agencias, expedición y uso de la TARJETA DE DÉBITO, pagos de tarjetas de crédito propias y de terceros, solicitud de estados de cuenta, pagos o domiciliaciones con cargo a esta cuenta, retiro de efectivo y depósito a través de las oficinas, agencias y taquillas del BANCO, entre otras a través de los SERVICIOS ELECTRÓNICOS del BANCO CARONÍ, así como cualquier otra transacción que EL BANCO pudiera posteriormente incorporar.

Para el caso de los retiros en efectivo a través de las oficinas, agencias, sucursales y taquillas del BANCO, el CLIENTE acepta que deberá realizarlas mediante la presentación de su correspondiente Cédula de Identidad laminada (en el caso de menores de edad, con el acompañamiento de uno de sus padres o representante legal) acompañada de la TARJETA DE DÉBITO asociada a esta CUENTA ELECTRÓNICA.

Para el caso de persona jurídica deberá presentar el documento debidamente registrado o notariado que le acredite para ello acompañada de la TARJETA DE DÉBITO (TDD). Para aquellas personas jurídicas cuyos Estatutos Sociales facultan a más de una persona para que, conjunta o condicionadamente, realicen la movilización de la CUENTA esas personas deberán consignar, junto con el Registro de Información Fiscal de la persona jurídica, el documento debidamente registrado o notariado que los acredite para tal operación, o una comunicación escrita, firmada por quienes están jurídicamente facultados para ello, dirigida al BANCO en original y debidamente sellada, acompañada de sus correspondientes copias de cédula de identidad.

Para el caso de los depósitos a través de las oficinas, agencias, sucursales y taquillas del BANCO el CLIENTE acepta que deberá realizarlas mediante la presentación de la correspondiente planilla dispuesta para ello por el BANCO, en la cual deberá indicar correctamente el número asignado a la CUENTA ELECTRÓNICA, entendiendo y aceptando que el BANCO no será responsable de las consecuencias derivadas por la indicación incorrecta en la respectiva planilla, por parte del CLIENTE, aún cuando el nombre se hubiera indicado correctamente.

El CLIENTE acepta la incorporación de esta CUENTA ELECTRÓNICA en el servicio telefónico de conformación de autorización de traspasos de fondos, pago de servicios públicos y consulta de saldos que se conoce como *“Centro Contacto Caroní”*, y autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a grabar cualquier conversación telefónica que mantengan en relación con el presente CONTRATO o cualquier otro que celebre con el BANCO. Dichas grabaciones son vinculantes y harán plena prueba entre el CLIENTE y el BANCO.

Del mismo modo, el CLIENTE acepta y autoriza al BANCO para cargar a esta Cuenta sin aviso previo y por concepto de gastos de servicio, aquellas cantidades establecidas de acuerdo a los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos establecidos en la legislación vigente o en las Resoluciones del Banco Central de Venezuela (BCV) que sean aplicables.

También, el CLIENTE acepta y autoriza al BANCO para debitar de la cuenta del CLIENTE, cualquier suma que éste adeudare, proveniente de las transacciones con el BANCO, importe de cheques depositados en la cuenta, devueltos por falta de fondos, comisiones, gastos operativos o cualquier otro concepto de la relación Banco-Cliente, de acuerdo a los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos establecidos en la legislación vigente o en las Resoluciones del Banco Central de Venezuela (BCV) que sean aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: El CLIENTE tiene la obligación de notificar al BANCO, por escrito, cualquier cambio de datos tales como correo electrónico, teléfono de contacto, dirección o domicilio, así como aquellos expresados en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera y, a falta de aviso se considerará para el despacho de correspondencia, la que aparezca en el registro de la cuenta. El BANCO podrá cobrar al CLIENTE, por servicios de envío de estados de cuenta, fotocopias, balances, cortes de cuenta, certificaciones y otros servicios cargados directamente a su cuenta, sin previo aviso, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente o en las Resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela (BCV) que sean aplicables.

Parágrafo Primero: Para aquellos casos en los que el CLIENTE sea Persona Jurídica, el mismo acepta de manera expresa e indubitable que, constituye una obligación comunicar de manera escrita al BANCO, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles bancarios, contados desde su ocurrencia, cualquier cambio de actividad comercial, composición accionaria, administración, personas con facultades para el manejo de esta CUENTA ELECTRÓNICA y uso de la Tarjeta de Débito, cambio de domicilio, número de teléfono fijo, celular o fax, correo electrónico, apertura de sucursales, así como el cierre, cesión, traspaso o cambio de propietario de la sociedad mercantil, civil, fondo de comercio, etc. Entendiendo que, las operaciones realizadas serán de su única y exclusiva responsabilidad y no tendrá nada que reclamar al BANCO. Queda expresamente entendido que el incumplimiento de esta obligación podrá constituir una causal de finalización de este contrato, y faculta al BANCO para bloquear o suspender total o definitivamente esta Cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: Estas cláusulas y "*Condiciones Generales que rigen toda Cuenta Electrónica del Banco Caroní*" rigen para la presente Cuenta, y formando igualmente parte de este Contrato la solicitud de apertura de cuenta, las planillas de depósito, los especímenes de firmas manuales o digitalizados, y cualquier otro formato o documento que utilice el BANCO relacionado con las CUENTAS ELECTRÓNICAS y que sea usado por el CLIENTE o por un tercero en conexión con la cuenta objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos, derivados y consecuencias de estas "*Condiciones Generales que rigen toda Cuenta Electrónica del Banco Caroní*" se elige como domicilio especial la ciudad del domicilio del CLIENTE, a la jurisdicción de cuyos Tribunales someten la resolución de las controversias que se pudiesen suscitar con ocasión de este Contrato, sin perjuicio para el BANCO de poder acudir a otros Tribunales que, de conformidad con la Ley, resulten competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: Las presentes "*Condiciones Generales que rigen toda Cuenta Electrónica del Banco Caroní*" entran en vigencia a partir de la fecha de su autenticación o protocolización y son obligantes para el CLIENTE desde el momento mismo en el que realiza la solicitud de apertura de una CUENTA ELECTRÓNICA. Se entenderá que este Contrato sustituye y deja sin efecto a la Oferta Pública registrada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar en fecha 24 de mayo de 2016, anotado bajo el N° 16, Tomo 49-A-REGMERPRIBO.

CLÁUSULA NOVENA: De conformidad con lo dispuesto en las "*Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros*", contenidas en la Resolución 063.15 de fecha 12 de Junio de 2015, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809 del 14 de Diciembre de 2015 emanadas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el presente documento ha sido difundido en las carteleras informativas de las sucursales y agencias del BANCO, así como en su página web (www.bancocaroni.com.ve o cualquiera que la sustituyere), con antelación a su ofrecimiento público, siendo del pleno conocimiento y aceptación por parte del CLIENTE, estando de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mismo por haberlo leído y comprendido en su integridad decidiendo así efectuar la afiliación a esta CUENTA ELECTRÓNICA.

CLÁUSULA DÉCIMA: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 083.18, contentiva de las "*Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario*" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566 de fecha 17 de enero de 2019 aplicables a las Instituciones Reguladas por ésta, el CLIENTE acepta que los fondos que ingresen y egresen de esta CUENTA ELECTRÓNICA provienen de operaciones que se encuentran autorizadas por la normativa que regula la materia y tienen un origen lícito; en consecuencia tienen tanto un destino como una procedencia lícita.